

presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1985 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26071** ORDEN de 3 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Condepols, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, polipropileno e hilado de poliamida 6 y la exportación de sacos, telas, cuerdas, redes, etcétera.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Condepols, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, polipropileno e hilado de poliamida 6 y la exportación de sacos, telas, cuerdas, redes, etcétera.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Condepols, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Ramírez Arellano, sin número, Edif. Gan, 28043-Madrid, y NIF A-23007446.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Polietileno baja densidad, en granza, color natural, al 100 por 100, posición estadística 39.02.03.
2. Polietileno alta densidad, en granza, color natural, al 100 por 100, posición estadística 39.02.04.
3. Polipropileno en granza, color natural, al 100 por 100, posición estadística 39.02.21.
4. Hilados de poliamida 6 no texturados, de 100 a 7.000 deniers y con igual o menos de 20 vueltas por metro, posición estadística 51.01.14.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Manufacturas de polietileno a partir de granza:
  - 1.1 Sacos de polietileno de baja densidad, posición estadística 39.07.53.
  - 1.2 Telas tubulares de punto de polietileno de alta densidad, posición estadística 60.01.62.
- II. Manufacturas de polipropileno a partir de granza:
  - II.1 Cuerdas, posición estadística 59.04.17.
  - II.2 Sacos, posición estadística 62.03.96.
  - II.3 Cintas, posición estadística 51.02.24.
  - II.4 Cordeles, posición estadística 59.04.11.
  - II.5 Tejidos, posiciones estadísticas 51.04.06 y 51.04.08.
  - II.6 Capachos, posición estadística 59.17.91.2.
  - II.7 Hilados, posición estadística 51.01.44.
- III. Manufacturas de poliamida 6 a partir de hilados no texturados:
  - III.1 Cuerdas, posición estadística 59.04.13.
  - III.2 Redes, posición estadística 59.05.21.
  - III.3 Telas tubulares punto, posición estadística 60.01.64.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación que a continuación se relacionan en el cuadro anexo, realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar

con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Producto de exportación	Kilogramos a importar	Pérdidas		
		Mermas	Subproductos	Adeudables — P. E.
I.1	108 de la mercancía 1.	2,78	4,63	39.02.13
I.2	106 de la mercancía 2.	1,89	3,77	39.02.13
II.1	106 de la mercancía 3.	1,89	3,77	39.02.28.2
II.2	108 de la mercancía 3.	2,78	4,63	39.02.28.2
II.3	106 de la mercancía 3.	1,89	3,77	39.02.28.2
II.4	106 de la mercancía 3.	1,89	3,77	39.02.28.2
II.5	106 de la mercancía 3.	1,89	3,77	39.02.28.2
II.6	108 de la mercancía 3.	2,78	4,63	39.02.28.2
II.7	106 de la mercancía 3.	1,89	3,77	39.02.28.2
III.1	102 de la mercancía 4.	1,96	—	—
III.2	102 de la mercancía 4.	1,96	—	—
III.3	102 de la mercancía 4.	1,96	—	—

b) Se consideran pérdidas los porcentajes establecidos en la correspondiente columna.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD.LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación en ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de septiembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Condepols, Sociedad Anónima», según Orden de 17 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), prorrogado y ampliado por Orden de 14 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26072** RESOLUCION de 19 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se procede a la apertura de un procedimiento «antidumping» relacionado con las importaciones de película radiográfica médica exportadas al mercado español por las firmas «Du Pont» y «Konishiroku Photo Inc.».

En la Dirección General de Política Arancelaria e Importación del Ministerio de Economía y Hacienda se recibió en febrero de 1984 una reclamación solicitando el establecimiento de derechos «antidumping» a la importación de película radiográfica de uso médico suministrada por la firma «3M Italia». Una vez finalizada la investigación formal y sobre la base de la información aportada por las partes interesadas, el Real Decreto 89/1985, de 9 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), eleva a definitivos los derechos provisionales establecidos por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria de 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y Orden de 11 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15) afectando en la

cuantía de 250 pesetas/metro cuadrado a la película radiográfica médica de uso general emulsionada por las dos caras en las medidas 24 x 30 y 30 x 40 centímetros, tipo R-2 (P. A. 37.01.BIII.a), originarias de Italia, suministrada por la citada firma.

En la extensión de la investigación al resto de las firmas importadoras de este material se ha manifestado la existencia de elementos suficientes que justifican la apertura de un procedimiento «antidumping» relacionado con la exportación de dicha mercancía a España por parte de la firma alemana «Du Pont» y la japonesa «Konishiroku Photo Inc.»:

Producto.—El producto objeto de la reclamación es la «película radiográfica médica de uso general emulsionada por las dos caras», P. A. 37.01.BIII.a, P. E. 37.01.04.5, en las medidas 25 x 30, 28 x 35, 30 x 40, 35 x 35 y 35 x 43 centímetros, en el caso de la firma «Konishiroku Photo Inc.», y 30 x 40, 35,6 x 35,6, 24 x 30 y 40 x 40 centímetros, en el caso de la firma «Du Pont».

Alegación referente al «dumping».—La alegación de «dumping» se basa en la comparación entre el precio practicado en los mercados alemán y japonés y sus respectivos precios de exportación a España, siendo el margen aparente de «dumping» significativo.

Alegación referente al perjuicio.—La evolución de las importaciones totales, que han pasado de 144.988 metros cuadrados en 1983 a 570.356 metros cuadrados en 1984 y casi 400.000 metros cuadrados en el periodo enero-agosto de 1985, muestra un perjuicio creciente a la industria nacional, pese al esfuerzo de adaptación de los fabricantes nacionales que, han disminuido sus precios en un 20 por 100 durante el periodo de referencia y han procedido a reducciones de planta.

La peculiar estructura del mercado nacional, basado en la adjudicación de grandes concursos públicos, contribuye asimismo a la amenaza futura de perjuicio en el sector.

Procedimiento.—A la vista de elementos suficientes que justifican la apertura de un procedimiento «antidumping», la Dirección General de Política Arancelaria e Importación procede por la presente Resolución a la apertura de una encuesta conforme a las disposiciones del Real Decreto 925/1982, de 30 de abril, y conforme al acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Las partes afectadas pueden manifestar sus opiniones por escrito, principalmente respondiendo al cuestionario enviado a las partes directamente implicadas y suministrando pruebas que apoyen sus argumentos. Asimismo, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación tomará en consideración las manifestaciones de los posibles afectados por el resultado del procedimiento que lo soliciten.

Esta notificación se publica según las disposiciones del artículo tercero, párrafo segundo, del Real Decreto 925/1982, ya mencionado.

Plazo.—Todas las informaciones relacionadas con este procedimiento deben ser comunicadas por escrito a la Secretaría de Estado de Comercio, Dirección General de Política Arancelaria e Importación, paseo de la Castellana, 162, 28016-Madrid, en el plazo de sesenta días a partir de la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 19 de noviembre de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

**26073** RESOLUCION de 12 de diciembre de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 12 de diciembre de 1985.

En el sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 12 de diciembre de 1985, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 2, 48, 49, 5, 7, 43.  
Número complementario: 11.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, que tendrá carácter público, se celebrará el día 19 de diciembre de 1985, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mániz Vindel.